



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año del Fomento a las Exportaciones"

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
23 de abril de 2019.

DETEREL 071/2019.

A la : Comisión Permanente de **Salud Pública.**

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood.**
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

Cc : **Lic. Mercedes Camarena Abreu.**
Secretaria General Interina.

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión Proyecto de ley que declara el 6 de diciembre de cada año "Día Nacional del Ortopeda Traumatólogo"

Ref. : Oficio **No. 000042**, Exp. **00973-2019-SLO-SE**, de fecha 11/03/19.

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido:

PRIMERO: El proyecto tiene por objeto declarar el 6 de diciembre de cada año "Día Nacional del Ortopeda Traumatólogo"

SEGUNDO: Este proyecto proviene de la Cámara de Diputados.

Facultad Legislativa Congressional:

La facultad legislativa congressional para legislar sobre esta materia está sustentada en el artículo 93, literal q), que establece: "Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución".

Procedimiento de Aprobación:

Por su naturaleza, el presente proyecto de ley para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en el artículo 113 de la Constitución de la República, que



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año del Fomento a las Exportaciones"

establece: "Las Leyes ordinarias son aquellas que por su naturaleza requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los presentes de cada cámara".

Desmonte Legal

El proyecto de ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

Vista: La Constitución de la República;

Vista: La Ley General de Salud, No.42-01, del 8 de marzo de 2001;

Visto: El Decreto No.365-98, del 5 de octubre de 1998, que concede el beneficio de la incorporación a varias instituciones sin fines de lucro.

Impacto de Vigencia.

Esta iniciativa es de mucha importancia, en virtud que reconoce esta rama de la medicina, altamente especializada que tiene como objetivo principal el estudio y la búsqueda de soluciones de las lesiones y patologías que pueden sufrir los seres humanos en el sistema musculo-esquelético. Los ortopedas traumatólogos asisten a más del ochenta por ciento de los pacientes afectados por accidentes de tránsito o accidentes laborales, en nuestro país.

El ortopeda traumatólogo tiene el conocimiento suficiente para ofrecer a sus pacientes una visión integral que les permite conocer detalladamente las características de sus patologías, si es necesario realizar un tratamiento conservador o quirúrgico para solucionar el problema y permitir al paciente recuperar la calidad de vida.

En razón de lo antes dicho entendemos que esta iniciativa legislativa es factible.

Análisis Legal

Después de analizado los aspectos legales, hemos observado que los mismo no lo contraviene, por lo que somos de opinión que la comisión encargada del conocimiento del proyecto se aboque a su estudio pudiendo rendir informe favorable.

Análisis Constitucional

Del análisis constitucional debemos indicar lo siguiente:



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año del Fomento a las Exportaciones"

- 1) El proyecto de ley que busca declarar el 6 de diciembre de cada año, como "día nacional del ortopeda traumatólogo", cumple con lo establecido en el artículo 237 de la Constitución, que reza de la manera siguiente:

"Obligación de identificar fuentes. No tendrá efecto ni validez la ley que ordene, autorice un pago o engendre una obligación pecuniaria a cargo del Estado, sino cuando esa misma ley identifique o establezca los recursos necesarios para su ejecución".

- 2) La iniciativa establece de donde provendrán los recursos necesarios para su ejecución, en su artículo 6:

"Fondos. Los fondos para la ejecución de esta ley provendrán de la asignación correspondiente al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social en la Ley de Presupuesto General del Estado.

Análisis Técnico

Del análisis técnico, hemos observado que el mismo cumple con los requisitos establecidos en los manuales de técnicas legislativas.

Atentamente,

Wenel D. Félix F.
Director

WF/l-c-tl



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año del Fomento a las Exportaciones"